



Criterios del daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Criteria of moral damage in the Ecuadorian legal system

Crítérios de dano moral no ordenamento jurídico equatoriano

Irma Estefania Pesantez-Suriaga ^I
ipesantez1@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0265-5847>

Johnny Marcelo Revilla-Jaramillo ^{II}
jrevilla2@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-7258-2466>

Luis Johao Campoverde-Nivicela ^{III}
lucampoverde@utmachala.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-0679-1512>

Correspondencia: ipesantez1@utmachala.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

***Recibido:** 30 de Septiembre de 2021 ***Aceptado:** 30 de Octubre de 2021 * **Publicado:** 29 de noviembre de 2021

- I. Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- II. Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.
- III. Facultad de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho, Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.

Resumen

El presente artículo de investigación consiste en explorar y unificar las bases teóricas del daño moral bajo las perspectivas de diferentes doctrinarios a nivel nacional e internacional, para ello, como objetivo principal se abordará el análisis de la configuración del daño moral y las medidas de reparaciones posibles con principal enfoque en la legislación ecuatoriana. Empleando un estudio cualitativo y documental para la elaboración de una base teórica referente al daño moral; el uso de los métodos exegeticos, descriptivo, analítico- sintético, comparativo y hermenéutico. Concluyendo, que si bien es cierto que en la legislación ecuatoriana como tal no se define que es el daño moral, a partir del Título XXXIII “De Los Delitos y Cuasidelitos” del Código Civil, se puede apreciar en el articulado 2232 inciso tercero, que “la reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización (...)”, sin embargo, es importante rescatar que el juez debe tener una idea clara que es lo que pretende la parte actora de la acción, y para ello la víctima deberá detallar sus pretensiones en la demanda en la parte respectiva de “cuantía”, y de esta manera, se podrá resguardar los intereses de la parte afectada.

Palabras claves: Daño moral; derechos; protección; doctrina y leyes.

Abstract

This research article consists of exploring and unifying the theoretical bases of non-pecuniary damage under the perspectives of different doctrinaires at the national and international level, for this, as the main objective, the analysis of the configuration of non-pecuniary damage and possible reparations measures will be addressed. with main focus on the Ecuadorian legislation. Using a qualitative and documentary study for the elaboration of a theoretical base referring to moral damage; the use of exegetical, descriptive, analytic-synthetic, comparative and hermeneutical methods. Concluding, that although it is true that in Ecuadorian legislation as such it is not defined that it is moral damage, from Title XXXIII “Of Crimes and Quasi-crimes” of the Civil Code, it can be seen in article 2232, third paragraph, that “Reparation for non-pecuniary damages may be sued if such damages are the result of the defendant's unlawful action or omission, leaving the judgment of the judge to determine the value of the compensation (...)”, however, it is important to note that the judge must have a clear idea what the plaintiff of the

action intends, and for this the victim must detail his claims in the lawsuit in the respective part of "amount", and in this way, the interests of the affected part.

Keywords: Non-pecuniary damage; rights; protection; doctrine and laws.

Resumo

Este artigo de pesquisa consiste em explorar e unificar as bases teóricas do dano imaterial sob as perspectivas de diferentes doutrinários a nível nacional e internacional, para isso, como objetivo principal, a análise da configuração do dano imaterial e possíveis reparações. medidas serão abordadas, com foco principal na legislação equatoriana. Utilizando um estudo qualitativo e documental para a elaboração de uma base teórica referente ao dano moral; a utilização de métodos exegéticos, descritivos, analítico-sintéticos, comparativos e hermenêuticos. Concluindo, que embora seja verdade que a legislação equatoriana não define o que é dano moral, com base no Título XXXIII "Dos Crimes e Quase-crimes" do Código Civil, verifica-se no artigo 2.232, parágrafo terceiro, que "A reparação por danos imateriais pode ser demandado se tais danos forem o resultado imediato de ação do réu ou omissão ilícita, cabendo ao juiz determinar o valor da indenização (...) ", porém, é importante notar que O juiz deve ter uma ideia clara do que pretende o autor da ação, e para isso a vítima deve detalhar suas pretensões na ação na respectiva parte do "valor", e desta forma, os interesses podem ser protegido da parte afetada.

Palavras-chave: Dano não pecuniário; Direitos; proteção; doutrina e leis.

Introducción

El tema "Crerios del daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano", nace bajo la necesidad de entender en que consiste el daño moral bajo los diferente puntos de tratadistas en todo el mundo; además verificar si la regulación del daño moral en el Ecuador, es similar o diferente en otros países objeto de estudio, y así mismo determinar cual es la forma en la cual otros estados velan por satisfacer las necesidades de la víctima.

Rescatar la dignidad humana hoy en día es cada vez mas accesible debido a la protección y garantías existentes en los diferentes estados, por ello, el presente artículo se enfoca de manera particular a los derechos inherentes al ser humano cuando la persona es victima a los atentados a su moral. Sin duda alguna, al hablar de daño moral, se viene a la mente los delitos encaminados

en conta al honor o al buen nombre, por lo menos en el Ecuador, la evolucion juridica de la misma es percibir una indemnización.

En la rama del derecho civil, especificamente el daño moral, trae consigo diferentes opiniones respecto a la cuantificacion de los perjuicios ocasionados, ya que ademas es importante rescatar que este estudio se encuentra enfocado de manera particular a esos derechos extrapatrimoniales y que nacen fuera de cualquier acuerdo entre las partes, practicamente de carácter subjetivo; debido a que la afectacion se deriva del dolor humano, naciendo el verdadero problema de cualquier país, que es determinar de manera correcta el resarcimiento monetario a la perjudicada.

Como consecuencia que en el Ecuador ni en ningún otro país existen limitaciones referentes sobre como calcular y cuantificar el daño que percibió la víctima a su moral, es que los jueces tienen la difícil tarea de hacer este labor, e intentar cumplir con la debida satisfacci3n de la parte perjudicada, sin embargo, en el Ecuador, el juez debe hacer la toma de esta decisi3n bajo el principio de motivaci3n, y es claro que esta realidad es así, porque no habría manera de entender la afectaci3n psicol3gica que ha tenido la víctima, ni que cantidad de dinero es suficiente para velar el resarcimiento de sus derechos.

De esta manera, este artículo de investigaci3n se encuentra dividido en cinco partes importantes, el primero se encuentra relacionado en definir que es el daño moral de manera generalizada; el segundo se desarrolla en diferenciar el daño moral contractual del extracontractual; el tercero se enfoca en determinar si es procedente o no la indemnizaci3n, y en el caso que si sea, como surge en los diferentes paises; el cuarto busca recopilar las leyes de diferentes paises y como regula el daño moral para al ultimo poder entender si en el Ecuador el daño moral se desarrolla de manera diferente o igual que otros países.

Metodología

La metodología aplicada es la cualitativa, en base a los sutentos teóricos y recopilaci3n profunda documental, valorando cada una de las posiciones de la doctrina tanto de derecho público como del derecho privado. Aplicando los métodos exegeticos, con relaci3n a los daños de manera general y en particular el daño moral, entendiendo que incluso aquellas normas que cada vez se transforman en el sector privado, se involucran también parte del interés de los Estados; método descriptivo que permite formular y detallar de maneera adecuada como se formula el daño moral mediante un estudio comparativo; método analítico- sintético y por último el metodo

hermenutico, para asf poder determinar "la proteccion de la persona y como fin ultimo la reparacion integral que acoge la legislacion" (Machado et al., 2018)

Desarrollo

Definicion del dao moral

Es importante primero entender, como surge el dolor como tal, segun la autora Paez (2015) "el vocablo "dolor" historicamente sirvio para sintetizar el ambito de los danos morales cuando se sostenia que eran los menoscabos, padecimientos, sufrimientos, angustias, preocupaciones o tristezas producidos por un hecho especifico. Sin embargo, su rol en el actual estado de evolucion del Derecho ha reducido. Esto por cuanto, actualmente, la doctrina se ha manifestado de forma uniforme en cuanto a las diferentes modalidades que puede adoptar el dao moral. Una vez que hayamos comprendido las formas que adopta el dao moral, podremos analizar la procedencia de cada una de estas manifestaciones en el caso exclusivo del incumplimiento contractual.

Segun Casanova (2016), el dao moral es un concepto que tiende a extenderse cada vez mas, abarcando supuestos que decadas atras habria sido inimaginable que quedaran bajo la proteccion misma del Derecho, y que ha propiciado un incremento exponencial de los casos presentados ante los Tribunales en materia de dao moral en las ultimas decadas, asf como de los supuestos de estimacion por parte de los organos jurisdiccionales.

Por otro lado, el dao moral debe ser entendido como el padecimiento soportado por una persona ante la produccion de un evento ilicito, del que resulta victima, pero sin que las consecuencias sean atribuibles a sus derechos patrimoniales, sino mas bien a sus derechos intangibles o extrapatrimoniales, lo que queda representado en las lesiones sobre las creencias, los sentimientos, el honor, la dignidad y, en general, la estimacion social de la persona damnificada. (Briones, 2019)

Para Vico (2021) sufrir un dao moral se traduciria, por ejemplo, en una afectacion de la integridad psiquica y fisica garantizada por la Constitucion. Ahora bien, dado que dichos derechos subjetivos o bienes de la personalidad estan esencialmente unidos a su titular dejan de existir cuando este fallece, ergo son intransmisibles. Asf, el dao moral desapareceria con su titular toda vez que el principio de continuacion no implicaria transferir los atributos de la personalidad. "Existe consenso tanto en la doctrina como en la jurisprudencia en senalar que el

daño moral es personalísimo, y es en virtud de esa aseveración que niegan que la acción para reclamar su indemnización sea transmisible.” (Díaz, 2017)

Así mismo es importante analizar las diferencias entre el daño patrimonial y extrapatrimonial, puesto que, según Labat (2016) por parte de la doctrina, hoy minoritaria, la calificación del daño como patrimonial o extrapatrimonial depende directamente de la naturaleza del objeto o bien dañado. Si el bien es un objeto material el daño será patrimonial; mientras que si el bien es extrapatrimonial (como el honor, la integridad física, la salud), el daño será moral.

Por otro lado, existe la doctrina mayoritaria, que sostiene que se deben tener en cuenta los efectos o consecuencias del hecho lesivo; si estas recaen sobre el patrimonio de una persona estaremos frente a un daño patrimonial, si no, hablamos de daño moral. Esto es, independientemente de que se haya lesionado un bien material o un derecho de la personalidad, para determinar si estamos ante un daño patrimonial o moral habrá de observarse dónde recaen las consecuencias de esa lesión. (Labat, 2016)

Según Orozco (2020) la distinción entre daño patrimonial y no patrimonial, entonces, no radica en el distinto carácter del derecho lesionado sino en el diverso interés que es presupuesto de ese derecho. Y considerando que un mismo derecho puede tener como presupuesto intereses de distinta índole patrimoniales o no patrimoniales, es esto último lo que debe tomarse en cuenta para atribuirle uno u otro carácter al daño.

Entendido que es el daño moral y como se diferencia del daño patrimonial, es importante analizarlo desde su cometimiento a través de las redes sociales, puesto que hoy en día, en el Ecuador y prácticamente en todos los continentes existe un incremento drástico del uso del internet, a través de la tecnología se han cometido diferentes delitos incluido el atentar a la moral de una persona, por ello el autor Cantoral (2020), señala lo siguiente:

- La declaración de que las publicaciones vertidas por la parte demandada vulneran y constituyen una afectación en el derecho al honor de la parte actora.
- La condena a la parte demandada para la reparación del daño moral ocasionado a la parte actora; la condena a publicar de forma total la sentencia que se dicte en dos periódicos de mayor circulación en la ciudad donde se tramita el juicio.
- Que se ordene a la parte demandada para que proceda a la inmediata, plena y definitiva supresión de las manifestaciones que considera lesionan el derecho al honor de la parte demandante, en los distintos medios en los que realizó las publicaciones en redes sociales.

- Se requiera a la parte demandada para que en lo sucesivo se abstenga de llevar a cabo nuevos actos de afectacin en cualquier medio o plataforma de comunicacin que vulneren el derecho al honor de la parte actora, y que se condene a la parte demandada al pago de gastos y costas con motivo del juicio de dao moral.

El dao moral contractual y extracontractual

Segun Pz (2015), es necesario aclarar que no todo incumplimiento contractual genera dao moral; as como no todo delito o cuasidelito provoca danos morales. Es evidente que la infraccin del contrato siempre supone molestias y desagrados al acreedor, teniendo en cuenta que si el acreedor ha consentido en el contrato es porque tena un inters en la prestacin prometida por el deudor, el que, por efecto del incumplimiento resulta afectado.

Por lo tanto, ante todo incumplimiento contractual cabe invocar perturbaciones y molestias. Sin embargo, no se debe confundir estas molestias con el dao moral derivado del incumplimiento de contrato, pues de ser as habra que concluir que todo incumplimiento contractual lo genera, lo que indudablemente es exagerado. (Pz, 2015)

Debera considerarse como regla general que el dao moral alegado tenga cierta entidad y gravedad. Es por ello, que en la siguiente tabla se analizara la normativa de tres pases latinoamericanos referente al dao moral contractual.

Tabla 1. El dao moral contractual en Argentina, Colombia y Per

Argentina	<i>Aceptacin expresa en el Cdigo Civil</i>	Art. 522.- En los casos de indemnizacin por responsabilidad contractual el juez podr condenar al responsable a la reparacin del agravio moral que hubiere causado, de acuerdo con la ndole del hecho generador de la responsabilidad y circunstancias del caso
Colombia	<i>Silencio del Cdigo Civil sobre los danos extrapatrimoniales. La postura ha sido negada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, existe reconocimiento expreso en el Cdigo de Comercio en referencia al contrato de transporte.</i>	Art. 1006.- "Los herederos del pasajero fallecido a consecuencia de un accidente que ocurra durante la ejecucin del contrato de transporte, no podrn ejercitar acumulativamente la accin contractual transmitida por su causante y la extracontractual derivada del perjuicio que personalmente les haya inferido su muerte; pero podrn intentarlas separada o sucesivamente. En uno y otro caso, si se demuestra, habra lugar a la indemnizacin del dao moral."
Per	<i>Aceptacin expresa del Cdigo Civil</i>	Art. 1322.- El dao moral, cuando el se hubiera irrogado, tambin es susceptible de resarcimiento.

Fuente: Pz (2015)

Por otro lado, el daño moral extracontractual, que es el que nos interesa desarrollar en el presente artículo, con relación al artículo 2314 del Código Civil “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”. De acuerdo con esta norma, queda en evidencia que el sistema sobre el cual se construye la responsabilidad extracontractual o derecho de daños, es a partir de una cláusula abierta consistente en el deber de no dañar o *alterum non laedere*. “Si esto es así, entonces basta la producción de un daño (en ciertas condiciones) para que tenga lugar la responsabilidad.” (González, 2017)

De la misma manera González (2017), enfatiza que el juez, aplicando el criterio de los razonable o también denominado como “buen juez” será quien debe determinar si aquello que la víctima reclama como daño moral posee cierta entidad que permita considerarlo como una lesión grave y por lo tanto indemnizable, tal y como se lo mencionada en el primer tema. De esta manera, surgiendo los conceptos como “*Pretium doloris*”, esto es, los sufrimientos de carácter moral o psíquico (debido a la producción de ofensas al honor, a la intimidad, a los sentimientos, a la honestidad, a situaciones de miedo, angustia, etc.). (Mendoza, 2019)

Indemnización por daño moral

Desde el ámbito probatorio, el daño moral debe ser acreditado dentro del proceso para que se obtenga una indemnización, es decir, no solo con la pretensión que se haga del mismo en la demanda será resarcido, sino que deben demostrarse todos los elementos que permitan poner de presente su existencia y así convencer al juez de su ocurrencia. (Méndez, 2016)

Bajo esta premisa, Linares (2017), detalla que es labor de los tribunales establecer los criterios que deben cumplir los justiciables, rechazando aquellas demandas que dejan en el Juez la labor de establecer el monto indemnizatorio inventando justificaciones para motivar su fallo. Es a la víctima a quien corresponde armar su caso y dar todos los elementos de evaluación que corresponda, a fin de que el Juez, a través de la equidad, establezca el quantum que debe pagar el agente, tomando en consideración “el perjuicio patrimonial sufrido, la cantidad que se hubiera obtenido de haber autorizado el comportamiento que contraviene el derecho comprometido, y el beneficio que el infractor haya obtenido”. (Serrano, 2020)

Cuando en derecho civil se habla de daños siempre vamos a encontrar una compensación, una indemnización o una reparación. Es decir, se ha sostenido no solo en Ecuador sino en el derecho

en general que entre estas dos instituciones existe una ntima conexi3n, tal vez esta sea la raz3n de enunciarlas como si se tratara de una misma cuesti3n. En el Ecuador, el daaio como instituci3n no ha variado, se considera antecedente de indemnizaciones, en tanto la expresi3n reparaci3n ha alcanzado una dimensi3n que antaao resultaba impensada. En conclusi3n, el daaio y la reparaci3n puede decirse que son inclusivos en tanto existe una unidad sine quom pues no existiendo lo primero, mal podemos pensar en lo segundo. Sin daaio no hay reparaci3n. (Machado et al., 2018) La reparaci3n integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daaios a la vctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparaci3n; en Ecuador la reparaci3n integral es un derecho de rango constitucional y legal. (Benavides, 2019) sin embargo, tambien hay formas de llegar a una soluci3n, tal y como lo plantea Espin (2020) "hay que promover los mecanismos de mediacion, para reducir la judicializacion de los conflictos".

En este contexto, la reparaci3n integral como un hecho jurdico y poltico del ser humano ha sido reconocida como derecho en los instrumentos internacionales y desarrollado por la jurisprudencia internacional de derechos humanos, postulados que han sido incluidos en las normas internas de los Estados parte, la Constituci3n del Ecuador de 2008 ha sido uno de los textos m3s cualificados al respecto. A partir de ah3, la legislaci3n penal ecuatoriana contenida en el C3digo Org3nico Integral Penal ha integrado las formas de reparaci3n en el 3mbito penal, sin embargo, a3n resulta dif3cil delimitar el contenido del derecho a la reparaci3n integral de las vctimas dentro del modelo constitucional ecuatoriano, considerando que los alcances de la reparaci3n deben ser desarrollados por los operadores de justicia encargados. (Benavides, 2019)

Derecho comparado

Seg3n Larrain (2016) en Francia se ha interpretado el art. 9 de su C3digo Civil en el sentido de que en caso de vulneraci3n al derecho a la vida privada, se presume la ocurrencia de daaio moral, pese a que el tenor de la norma no ser3a categorico en ese sentido. Sin embargo, pese a que esta soluci3n se podr3a hacer extensiva al derecho a la imagen, ha enfrentado el rechazo de parte de la doctrina. Se ha defendido que sus vulneraciones, que, a su vez, no impliquen una lesi3n a la privacidad del sujeto, deben reconducirse al estatuto general de la responsabilidad civil, contemplado en el art. 1382 (y, por lo tanto, la prueba del daaio moral es ineludible).

En España, por su parte, el legislador previno expresamente que ante las vulneraciones al derecho a la intimidad, al honor y a la imagen, se presume el daño moral, y la jurisprudencia resuelve, casi sin excepciones, conceder siempre indemnizaciones por daños extrapatrimoniales, sin exigir prueba de los mismos. Esta solución ha sido criticada por confundir la vulneración del derecho con el daño, y por producir una desviación de la función principal de la responsabilidad civil, desde la reparación del daño a la protección de derechos subjetivos. (Larraín, 2016)

En Chile, La Corte de una manera elocuente presenta el problema de la delimitación de los daños a través de una regla objetiva de previsibilidad, fundada en los riesgos asumidos por el deudor. Sin embargo, esta postura no ha sido uniforme, porque los tribunales consideran diversos elementos para determinar el daño indemnizable y, generalmente ha sido la naturaleza de la prestación un elemento preponderante a la hora de determinarlo (González, 2019). En virtud de esto, el autor Larraín (2016), menciona que “la jurisprudencia ha recurrido ocasionalmente a esta lógica de identificar al daño moral con la lesión a un derecho fundamental, ante vulneraciones a los derechos al honor y a la imagen”, como consecuencia “la doctrina chilena entiende que el daño moral debe probarse en general”. (Espada & Pino 2020)

En Brasil, la reparación del daño se encuentra expresado en el artículo 186 del Código Civil que dispone que aquel que, por acción u omisión voluntaria, negligencia o imprudencia, viole el derecho y cause daño a otro, aunque exclusivamente moral, comete acto ilícito. Sin embargo, la dogmática civil clásica ha acercado el daño moral a una concepción subjetiva, basada en la idea de sufrimiento individual. (Medeiros & Gomes 2018)

Legislación del Ecuador

El legislador ecuatoriano ha considerado que el daño moral tiene su fuente en delitos y cuasidelitos en la rama de lo civil, sin existir ninguna relación contractual entre la víctima y el daño ocasionado; ya que la responsabilidad civil por contratos aparece en el Título XII del Libro Cuarto del Código Civil Ecuatoriano, en el cual podremos encontrar el artículo 1572 en el cual señala que : “la indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúanse los casos en que la ley la limita al daño emergente, y también las indemnizaciones por daño moral determinadas en el Título XXXIII del Libro IV”.

Por otro lado, el legislador si contempla el dao moral, para lo cual, el articulado 2232 del mismo cuerpo normativo sealaa que “en cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podr aa tambi n demandar indemnizaci n pecuniaria, a t tulo de reparaci n, quien hubiera sufrido daos meramente morales, cuando tal indemnizaci n se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, est n especialmente obligados a esta reparaci n quienes en otros casos de los sealados en el art culo anterior, manchen la reputaci n ajena, mediante cualquier forma de difamaci n; o quienes causen lesiones, cometan violaci n, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos f sicos o s quicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparaci n por daos morales puede ser demandada si tales daos son el resultado pr ximo de la acci n u omisi n il cida del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinaci n del valor de la indemnizaci n atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este art culo.”

El articulo 2235 sealaa que esta accion rescribe en cuatro a os, y se cuenta a partir del cometimiento del acto; por otro lado, si las acciones populares a que dan derecho los art culos precedentes parecieren fundadas, ser aa el actor indemnizado de todas las costas de la acci n, y se le pagar aa lo que valgan el tiempo y diligencia empleados en ella, sin perjuicio de la remuneraci n espec fica que conceda la ley en casos determinados.

Conclusiones

El dao moral no se encuentra expresamente definido ni existe un apartado especial para la configuraci n del mismo, sin embargo, la doctrina y la misma jurisprudencia nacional e internacional nos ha ayudado de sustento para mencionar que el dao que se alegue debe ser probado, y debe provenir de car acter subjetivo, y en el caso que de los hechos se derive la configuraci n de la misma, solo con aquella excepci n no sera necesario una m axima actividad probatoria.

El articulo 1572 es super claro en sealaa que la indemnizaci n de perjuicios en la responsabilidad como resultado de contratos se encuentra comprendido de dao emergente y el lucro cesante; ero excluye en su totalidad las indemnizaciones de dao moral por incumplimeinto

de contrato, ya que se encuentra regulado en el título XXXIII del Libro cuarto del Código Civil Ecuatoriano, las cuales tienen como fuente los delitos y cuasidelitos civiles.

El daño para que se configure como tal debe ser relevante y de ir más allá de una simple molestia o frustración. Ya que el perjuicio debe ser mucho más que una simple incomodidad, ya que claramente cuando existe incumplimiento de contrato, en el mismo las partes suelen estipular que hacer en el caso que no se perfeccione en su totalidad, evitando así que se conceptúe perjuicios morales.

Para fijar la cuantía en una demanda de responsabilidad civil como consecuencia de un daño moral, la víctima deberá señalar cuáles son los motivos, en que medida le ha afectado y por qué considera que dicha indemnización reparatoria es ideal para resarcir los daños ocasionados; una vez analizada dicha información por parte de un juez, no podrá declarar con lugar las demandas con montos exorbitantes, sino que bajo el principio de motivación y las debidas pretensiones de la parte actora, sentenciará conforme a la ley.

Referencias

1. Asamblea Nacional Constituyente . (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449.
2. Constitución de la República del Ecuador . Ecuador.
3. Asamblea Nacional Constituyente . (10 de febrero de 2014). Registro Oficial 180. Código
4. Orgánico Integral Penal . Ecuador.
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Civil ecuatoriano. Quito. Ecuador.
6. Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 15(2), 279-317
7. Briones, M. (2019). Vicisitudes en el tratamiento del daño moral por la jurisprudencia laboral peruana. *THEMIS Revista de Derecho*, (75), 187-202.
8. Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. *Revista IUS*, 14(46), 163-182.
9. Casanova, A. (2016). El daño moral: Dificultades prácticas en torno a su prueba y valoración. *Revista jurídica de la Región de Murcia*, (50), 50-121
10. Díaz, D. (2017). Por la transmisibilidad de la acción a favor de los herederos para reclamar el daño moral de su causante. *Revista de derecho (Concepción)*, 85(241), 99-125

11. Espada, S., & Pino, A. (2020). La transmisibilidad del crdito indemnizatorio por dao moral de la vctima fallecida: anlisis del caso chileno. *Vniversitas*, 69, 1-20
12. Gonzlez, F. (2017). Delimitacin del dao moral a travs de consideraciones de justicia distributiva. *Revista de derecho (Concepcin)*, 85(242), 191-220
13. Labat, I. (2016). La privacin de bienes y el dao moral. *Revista de derecho*, 15(30), 69-88.
14. Larraín, C. (2016). Responsabilidad civil por vulneracin del derecho a la imagen: anlisis comparado y propuestas para el derecho chileno. *Revista chilena de derecho privado*, (26), 119-185.
15. Linares, D. (2017). «¿ El dinero cura todas las heridas? Me parece que no» Reflexiones sobre el dao moral. *THEMIS Revista de Derecho*, (71), 257-271.
16. Machado, L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2018). Reparacin integral en el sistema jurdico ecuatoriano;¿ derecho pblico o privado?. *Revista Espacios*, 14.
17. Medeiros, C., & Gomes, H. (2018). Dao moral colectivo en las relaciones de consumo: caracterizacin, comparacin entre el sistema brasileo y colombiano y la visin del Tribunal Superior de Justicia en Brasil. *Opinin Jurdica: Publicacin de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medelln*, 18(36), 37-55.
18. Mndez, E. (2016). Dao moral en las personas jurdicas y su tratamiento en Colombia. *Cuadernos De La Maestría En Derecho*, (5), 125-170
19. Mendoza, Y. (2019). La persona, bien supremo del derecho. Una mirada a la evolucin de la proteccin de la persona en el derecho espaol. *Revista de Derecho (Universidad Catlica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (20), 189-221.
20. Orozco, G. (2020). Concepto de dao moral. *Revista de Derecho*, (28), 3-36.
21. Páez, D. (2015). ¿ Dao moral por incumplimiento de contrato?. *Iuris Dictio*, 14(16).
22. Serrano, E. (2020). Responsabilidad civil, daos punitivos y propiedad intelectual. *Revista IUS*, 14(46), 129-142.
23. Vico, B. (2021). Sobre la transmisibilidad de la accin indemnizatoria del dao moral en sede laboral: una propuesta en base al principio protector. *Ius et Praxis*, 27(2), 217-235

© 2021 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).